MEMORANDUM

A	:	Intendencia Municipal de la ciudad de Filadelfia.-
DE	:	Asesoría Legal Externa.-
FECHA:		20 de diciembre de 2019.-
TEMA	:	Cancelación de Contrato N° 14/2019.-

Por el presente me dirijo a Usted, en relación a los correos electrónicos de fecha 20 de diciembre de 2.019 a través de los cuales la Unidad de Contrataciones de la Municipalidad de Filadelfia referencia sobre la situación actual de las obras del contrato N° 14 – 2.019 *"Contrato para la construcción de Obra"* firmado en fecha 27 de setiembre de año 2.019 entre la Municipalidad de Filadelfia y la firma G-SIL Constructora Consultora.-

El contrato de referencia fue resultado del procedimiento Subasta a la Baja Electrónica – SBE – LCO N° 01/2.019 convocado por la Municipalidad de Filadelfia y, cuyo objeto fue la construcción de dos (02) cocinas comedor y la construcción de un (01) aula (tipología estructural y especificaciones técnicas del M.E.C.).-

Ahora bien, en fecha 20 de diciembre de 2.019, la Sra. Angela Barg del Departamento de Obras de la Municipalidad de Filadelfia mediante el Memorándum DO 02/2019 señala cuanto sigue: *"Por la presente informo que en la fecha la empresa constructora G-Sil está trabajando solo una obra, Yvopey Renda, con 5 personales. La obra de Cacique Mayeto está abandonada, sin personal y sin materiales. En San Martín hace cuatro días los albañiles están sin materiales para continuar los trabajos (…) La empresa fue advertida mediante un correo electrónico que la fecha de término se aproxima y solicitando un plan de trabajo. Seguimos aguardando una respuesta".-*

El Contrato N° 14/2.019 ya antes citado, en su punto 14 – **Causales y Procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato (art. 37 inc. K) Ley 2.051/03)** dice: *"Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley 2.051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato".-*

La ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 59° inciso "a" - *"Rescisión del Contrato"*** señala cuanto sigue: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: **a) por incumplimiento del proveedor o contratista; (…)***
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".-

En ese orden de cosas, en virtud a la legislación examinada, antecedentes remitidos, el contrato en cuestión y el Memorándum del Departamento de Obras, recomendamos la cancelación del contrato N° 14-2.019, de conformidad a los pasos previstos en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y la ejecución de fiel cumplimiento de contrato tal como lo prevé las normativas vigentes.-

Abog. Juan Eduardo Ortiz Mereles

ES MI DICTAMEN. -